



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01658-2008-PHC/TC
LIMA
CROSBY ARÍSTIDES MOREANO
CONTRERAS Y OTROS

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de enero de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, emitida con fecha 21 de mayo de 2008, presentada por don Crosby Arístides Moreano Contreras y don Percy Moreano Contreras; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que los recurrentes, en su pedido, invocan una serie de argumentos que no tienen por finalidad aclarar o subsanar la resolución de autos, que declaró improcedente su demanda, sino objetar esta decisión y que, consecuentemente, este Colegiado emita una nueva resolución por la que se declara fundada su demanda.
3. Que tal pedido debe rechazarse, puesto que la decisión contenida en la resolución de autos ha sido emitida conforme a los actuados del expediente constitucional y a la jurisprudencia de este Tribunal.

E

[Firma]



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01658-2008-PHC/TC
LIMA
CROSBY ARÍSTIDES MOREANO
CONTRERAS Y OTROS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL